

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, PARA REFORZAR LA NORMATIVA SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, CONSIDERANDO EL RESPETO DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN BASADA EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS (BOLETÍN 13.893-04)

---

Santiago, 30 de mayo de 2022.

N° 039-370/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1) Para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

"1. Agrégase, al inciso primero del artículo 9°, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: "así como aquellos establecidos en la normativa educacional vigente."

2) Para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

"2. Reemplázase, en el artículo 10, letra a), la frase: "a que se respeten su libertad personal y de conciencia," por la siguiente: "a que se respeten y reconozcan su



libertad personal y de conciencia, estatus migratorio, pertenencia étnica, identidad y expresión de género, orientación y diversidad sexual, ".".

**3)** Para reemplazar el numeral 3 por el siguiente:

"3. Modifícase el artículo 15, de la siguiente forma:

**a)** Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "subvencionado o que recibe aportes del Estado" por "educacional".

**b)** Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Los establecimientos educacionales deberán contar con un Equipo de Convivencia Escolar, liderado por un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de la implementación de las medidas del Consejo Escolar, las que deberán constar en un plan de gestión o plan de convivencia escolar. Con todo, en las escuelas cárcel, establecimientos rurales, aulas hospitalarias, establecimientos de educación parvularia y aquellos que tengan menos de 150 alumnos podrán contar solo con Encargado de Convivencia Escolar. En todos los casos, el Encargado de Convivencia Escolar será un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógico y con formación y experiencia pertinente al cargo."

**c)** Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Será responsabilidad del sostenedor y del director del establecimiento, a través del encargado de convivencia escolar, revisar y actualizar el Reglamento Interno de cada establecimiento, con el objeto de que se mantenga ajustado a la normativa educacional vigente en materia de convivencia escolar, ".".



4) Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

"4. Modifícase el artículo 16 B de la siguiente manera:

a) Elimínase en el inciso único, que pasa a ser primero, la frase "valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado,".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En caso de producirse conductas que puedan ser constitutivas de acoso, el establecimiento educacional deberá aplicar las medidas y protocolos dispuestos en su reglamento interno, sin perjuicio de la obligación de denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Se deberán tomar las mismas medidas cuando se produzcan hechos dentro o fuera del establecimiento, que aun cuando no tengan el carácter de reiterado, constituyan agresiones, en razón de la pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, característica genética o condición de salud mental o física."."

5) Para reemplazar el numeral 5 por el siguiente:

"5. Modifícase el artículo 16 D en el siguiente sentido:

a) Para agregar, en su inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente frase: "de manera presencial, por medios tecnológicos o



cualquier otro medio, tanto dentro como fuera del establecimiento educacional, cuando la relación que los una sea pertenecer a la misma comunidad educativa. En el caso de quienes se desempeñen en el establecimiento educacional, tales conductas se considerarán constitutivas de infracción a la probidad administrativa, o un incumplimiento de las obligaciones que les impone el contrato, según corresponda.”.

**b)** Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“También revestirán especial gravedad las agresiones u hostigamientos hacia un estudiante que se funden en motivos tales como la pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, característica genética o condición de salud mental o física.”.

**c)** Para reemplazar su actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“El sostenedor incurrirá en una infracción de carácter grave a la normativa educacional en el caso de que las autoridades del establecimiento, habiendo tomado conocimiento de situaciones que pudiesen ser constitutivas de acoso o violencia contra estudiantes, no adoptaren las medidas que el reglamento interno disponga. Además, se considerará que ello constituye una infracción a la probidad administrativa, o un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato, según corresponda, respecto de dichas autoridades.”.

**6)** Para reemplazar el numeral 6, por el siguiente:



"6. Agrégase el siguiente artículo 16 F, nuevo:

"Artículo 16 F. Los reglamentos internos deberán incluir expresamente la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, el derecho a una vida libre de violencia y el respeto y reconocimiento de la diversidad, así como a la identidad de género.

Cada establecimiento dispondrá de procedimientos objetivos, establecidos en su respectivo reglamento interno, que aseguren la protección de cualquier afectado por actos de violencia, diferenciados para cada estamento de la comunidad educativa, con especial énfasis en evitar la revictimización, considerando medidas formativas, de apoyo y acompañamiento.

Cuando ocurran hechos que atenten contra la integridad física o sexual de uno o varios miembros de la comunidad educativa, para la debida protección de las víctimas, los Reglamentos Internos podrán considerar la aplicación inmediata de las medidas de suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del empleo, la separación de aula u otras similares, según corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos ocurridos. Las medidas aplicadas sólo podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio respectivo y, en el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador.

Los procedimientos señalados en este artículo garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar penalmente que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda."."



7) Para agregar el siguiente numeral 7, nuevo:

"7. Agrégase el siguiente artículo 16 G, nuevo:

"Artículo 16 G. Al menos cada dos años, los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y/o protocolos de actuación, u otros de naturaleza similar, que les permita elaborar estrategias educativas para promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención del suicidio y otras conductas de riesgo para las y los estudiantes y la erradicación de la violencia en todas sus expresiones.

Dicha actualización deberá considerar medidas de prevención, alerta temprana y reparación con enfoque formativo; y de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar; evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia. Los establecimientos educacionales asegurarán la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad escolar en dicha actualización.

Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a padres, madres y apoderados, para lo cual se entregará una copia de este, en formato impreso o digital, al momento de la matrícula o de su renovación, dejándose constancia escrita de ello, mediante, al menos, la firma del padre, madre o apoderado correspondiente, o su aceptación por medios electrónicos.

Asimismo, se deberá mantener en un lugar visible del establecimiento un ejemplar impreso del Reglamento Interno, y deberá ser



publicado en la página web del establecimiento, si la hubiere.

Cuando el reglamento sufra alguna modificación, ésta deberá ser informada a través de canales de comunicación efectivos dispuestos formalmente por el establecimiento, los que deberán estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa, tales como libreta de comunicaciones, publicaciones web, correos electrónicos u otros similares, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento."."

8) Para agregar el siguiente numeral 8, nuevo:

"8. Agrégase el siguiente artículo 16 H, nuevo:

"Artículo 16 H. Los establecimientos educacionales deberán considerar instancias de promoción del respeto y no discriminación, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones, de modo tal que las normas sobre convivencia escolar sean conocidas por las y los estudiantes."."

#### AL ARTÍCULO SEGUNDO

9) Para reemplazar su numeral 1, por el texto que sigue:

"1. Agrégase al literal d), del artículo 6, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Al menos cada dos años, los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de



convivencia y/o protocolos de actuación, u otros de naturaleza similar, que les permita elaborar estrategias educativas para promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención del suicidio y otras conductas de riesgo para las y los estudiantes, así como la erradicación de la violencia en todas sus expresiones."."

10) Para eliminar los numerales 2 y 3.

#### **ARTÍCULO TERCERO, NUEVO**

11) Para agregar el siguiente artículo tercero, nuevo:

"Artículo tercero.- Elimínase, en el artículo 7 de la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales, la palabra "subvencionado"."

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

12) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

#### **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales deberán adecuar sus reglamentos internos y constituir el Consejo Escolar, en caso de que no se encuentre constituido, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**  
Ministro de Educación



## **Informe Financiero Complementario**

**Formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación y la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, para reforzar la normativa sobre convivencia escolar, considerando el respeto de la identidad sexual y de género, y sancionar toda forma de discriminación basada en estas circunstancias**

**(Boletín N° 13.893-04)**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°039-370) modifican el proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación (DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005) y la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos (DFL N°2, de 1996), para reforzar la normativa sobre convivencia escolar, considerando el respeto de la identidad sexual y de género, y sancionar toda forma de discriminación basada en estas circunstancias. En particular, las normas se modifican en el siguiente sentido:

- Se establece que las y los estudiantes tienen derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia, estatus migratorio, pertenencia étnica, identidad y expresión de género, orientación sexual, y diversidad.
- Se señala que cada establecimiento deberá contar con un equipo de convivencia escolar, liderado por un encargado, que será responsable de la implementación de las medidas en esta materia que proponga el Consejo Escolar, salvo las escuelas cárcel, establecimientos rurales, aulas hospitalarias, establecimientos de educación parvularia y aquellos que tengan menos de 150 alumnos, que podrán contar solo con un encargado de convivencia escolar
- También, se indica que en caso de producirse conductas de acoso, el establecimiento deberá aplicar las medidas y protocolos dispuestos en su reglamento. En ciertos casos que detalla el proyecto de ley, el establecimiento deberá tomar las mismas medidas cuando se produzcan hechos dentro o fuera de éste.
- En tanto, los reglamentos internos deberán ser de conocimiento de los padres, madres y apoderados y deberán incluir expresamente la prohibición de toda forma de discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y el respeto y reconocimiento de la diversidad, así como a la identidad de género, incluyendo procedimientos que aseguren la protección de cualquier afectado por actos de violencia y considerando la aplicación de medidas en caso de ocurrir hechos que atenten contra la integridad de miembros de la comunidad educativa.



- Al menos cada dos años, los establecimientos desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y/o protocolos de actuación, u otros de naturaleza similar. Los establecimientos deberán asegurar la participación efectiva de la comunidad escolar en dicha actualización y deberán notificar los cambios a los padres, madres y apoderados.

## **II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones realizan cambios normativos a la Ley General de Educación y a la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos que no tienen efectos sobre el gasto fiscal. Por su parte, la incorporación de un equipo y un encargado de convivencia escolar en los Servicios Locales de Educación Pública serán implementadas con cargo a la dotación y recursos contemplados en los presupuestos vigentes. De acuerdo con lo anterior, **las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Mensaje N°039-370, de S.E. mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley general de educación y la ley sobre subvención del estado a establecimientos educativos, para reforzar la normativa sobre convivencia escolar, considerando el respeto de la identidad sexual y de género, y sancionar toda forma de discriminación basada en estas circunstancias.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 077 GG  
Reg. 299 UU  
**I.F. N°078 /30.05.2022**



*J. Martínez Fariña*  
**JAVIERA MARTINEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

